



**JUZGADO TERCERO (3°) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Carrera 9 No. 11-45 piso 6° Edificio Virrey – Torre Central.

[j03cctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j03cctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co) – Teléfono 2820261

Bogotá D.C., Veintiuno (21) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

**PROCESO PERTENENCIA RAD. 2023-00279**

Toda vez que la presente demanda reúne los requisitos de ley exigidos por los artículos 82, 83, 84 y 375 del Código General del Proceso, el Despacho,

**RESUELVE**

**PRIMERO:** Admitir la presente demanda de **PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA EXTRAORDINARIA DE DOMINIO** promovida través de apoderado judicial por **Benigno Guerrero Herrera**, en contra de los herederos indeterminados del señor **José Gustavo Salamanca Romero** (q.e.p.d) y demás personas indeterminadas.

**SEGUNDO:** Tramitar la presente demanda por el procedimiento verbal previsto en el Libro Tercero, Título I, Capítulo I, artículos 368 y s.s., y 375 del Código General del Proceso.

**TERCERO:** De la demanda y sus anexos córrase traslado a la parte demandada por el término legal de veinte (20) días, conforme lo dispone el artículo 369 del Código General del Proceso.

**CUARTO:** De conformidad con lo dispuesto en el artículo 293 del C.G.P., en concordancia con el artículo 108 *ibidem*, se ORDENA el emplazamiento de los herederos indeterminados del demandado **José Gustavo Salamanca Romero** (q.e.p.d). Por secretaría, realícese el aludido emplazamiento en la forma dispuesta por el numeral 10 de la Ley 2213 de 2022. Por otro lado, se insta a la parte actora para que, en el evento de dar con el paradero de los herederos del aquí demandado, proceda a informar al Despacho, con el fin de aplicar lo señalado en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, o conforme al artículo 8° de la Ley 2213 de 2022<sup>1</sup>, según sea el caso.

**QUINTO:** Ordenar el emplazamiento de las **demás personas indeterminadas** que se crean con derechos sobre el bien inmueble a *usucapir*, de acuerdo con lo estatuido en los artículos 108 y 375 del Código General del Proceso. Secretaría, proceda a efectuar la inclusión de las personas emplazadas en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022.

---

<sup>1</sup> “Por medio de la cual se establece la vigencia permanente del Decreto Legislativo 806 de 2020 y se dictan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia y se dictan otras disposiciones”.

**SEXO:** Disponer la inscripción de la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria correspondiente al bien inmueble que se pretende aquí en pertenencia, identificado con FMI No.: 50N – 570252 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá. De igual manera, se insta a la parte demandante, para que proceda a agilizar el levantamiento de la inscripción de la demanda que en oportunidad fue ordenada por el Juzgado Treinta y Cuatro (34) Civil del Circuito de Bogotá.

**SÉPTIMO:** Ordenar por Secretaría se informe sobre la existencia del presente proceso a la **Superintendencia de Notariado y Registro**, al **Instituto Colombiano para el Desarrollo Rural – Incoder** (hoy **Agencia Nacional de Tierras o Agencia de Desarrollo Rural**), a la **Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas** y al **Instituto Agustín Codazzi – IGAC**, para que, si lo consideran pertinente, hagan las manifestaciones a que haya lugar en el ámbito de sus competencias.

**OCTAVO:** Ordenar a la parte demandante instalar un aviso o una valla en un lugar visible de la entrada de cada uno de los inmuebles, según corresponda, para lo cual debe tener en cuenta lo dispuesto en el numeral 7° del artículo 375 del Código General del Proceso.

**NOVENO:** Reconocer personería al abogado **Leonel Martínez Guerrero**, para que actúe como apoderado judicial del demandante, en las condiciones y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,



**LILIANA CORREDOR MARTÍNEZ**

**JUEZ**

|  |
|--|
| JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ<br>D.C.<br>La anterior providencia se notifica por anotación en Estado<br>No. <b>088</b> , hoy 26 de septiembre de 2023.<br><br>NILSON GIOVANNY MORENO LOPEZ<br>Secretario |
|--|

CONSTANCIA SECRETARIAL - SUSPENSIÓN DE TÉRMINOS JUDICIALES

En cumplimiento al ACUERDO PCSJA23-12089 del 13 de septiembre de 2023 "Por el cual se suspenden términos judiciales en el territorio nacional" proferido por el CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, con el cual se acordó:

“ARTÍCULO 1. Suspender los términos judiciales, en todo el territorio nacional, a partir del 14 y hasta el 20 de septiembre de 2023, inclusive, salvo para las acciones de tutela, hábeas corpus y la función de control de garantías. (...)”

La suspensión de términos judiciales será contabilizada desde el 14 de septiembre de 2023 y mantendrá hasta el 20 de septiembre de 2023 o hasta tanto se disponga mediante acto administrativo la modificación de la medida adoptada.

*Yapn*